

Proceso No. 50001400300520170063800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 27 FEB 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.476.037 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 353.551 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.

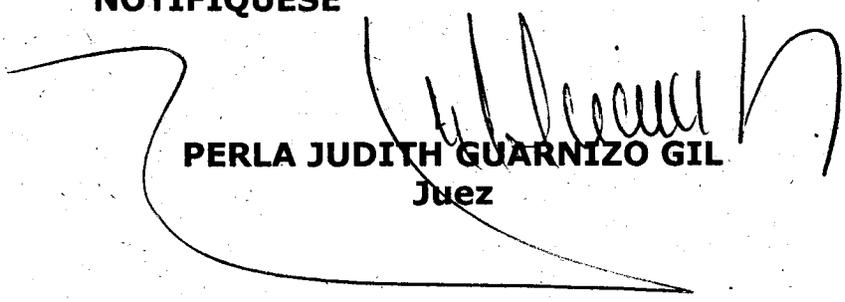
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.074.677 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 324.610 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado por el Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.021.833 de Bogotá, D. C., y la L. P. No. 32.510 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado por el Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA.

La Dra. INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, presenta escrito solicitando con apoyo en el art. 316 del C. G. del P., se acepte desistimiento respecto de los efectos de la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose y entrega del documento base de la acción y que no se condene en costas.

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Numeral 4º del art. 316 del C. G. del P., de la solicitud de aceptar el desistimiento respecto de los efectos del auto que dispuso seguir adelante la ejecución en las presentes diligencias, CORRESE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

**PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA vs
YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RADICADO 50001400300520170063800 ASUNTO:
DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**

Ingridt Elianna Chía Mariño <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Mar 28/02/2023 4:07 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (136 KB)

MEMORIAL PARA DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA YINA LILIANA ALDANA BEDOYA.pdf;

**SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO	YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO	50001400300520170063800

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.010.021.833, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional provisional N° **32.510 Del C.S.J**, obrando como apoderada de la parte demandante, manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 23 marzo de 2018.

ANEXO:

- Memorial con desistimiento efectos de la sentencia

Cordialmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño
Abogada
a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co

Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

**SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO 50001400300520170063800**

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.010.021.833, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional provisional N° **32.510 Del C.S.J**, obrando como apoderada de la parte demandante, manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 23 marzo de 2018.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: **“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”**, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 23 marzo de 2018. Dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de la señora **YINA LILIANA ALDANA BEDOYA**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, dando trámite a los oficios que para el efecto se elaboren, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, toda vez que la tenencia de la garantía le corresponde al acreedor, debido a que la obligación no ha sido pagada por la parte ejecutada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso **“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)”**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.9@gconsultorandino.com.

Del Señor Juez, Atentamente:



INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO

C. C. 1.010.021.833 de Bogotá

Tarjeta Provisional 32.510 del C. S de la J.

a.juridico.9@gconsultorandino.com

PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA VS YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RAD: 50001400300520170063800 ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Ingridt Elianna Chía Mariño <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Vie 10/03/2023 11:11 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL YINA LILIANA ALDANA BEDOYA.pdf;

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO

YINA LILIANA ALDANA BEDOYA

RADICADO

50001400300520170063800

ASUNTO. IMPULSO PROCESAL

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO obrando en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar de la manera mas respetuosa se de tramite a las radicaciones realizadas en su despacho teniendo en cuenta que a la fecha no ha emitido su pronunciamiento.

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS



Ingridt Elianna Chia Mariño

Abogada

a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co

Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

De: Ingridt Elianna Chía Mariño

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 5:13 p. m.

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA VS YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RAD: 50001400300520170063800 ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

**SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO 50001400300520170063800**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO obrando en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar sustitución de poder a mi conferido.

ANEXO:

- Memorial con sustitución de poder

Cordjalmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño
Abogada
a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co

Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

**SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO 50001400300520170063800**

ASUNTO. IMPULSO PROCESAL

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.021.833** de Bogotá portador de la T. Provisional No. **32.510** del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de manera respetuosa, solicitando:

1. Se de tramite a la sustitución de poder en mi favor radicada vía correo electrónico el 19 enero de 2023
2. Se de tramite a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia radicada vía correo electrónico el 28 de febrero del 2023

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la pagina de la rama no registra su recepción ni ingreso a despacho para resolver.

Del Señor Juez,



INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO
C. C. **1.010.021.833** de Bogotá
Tarjeta Provisional **32.510** del C. S de la J.
a.juridico.9@gconsultorandino.com

**PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA VS
YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RAD: 50001400300520170063800 ASUNTO:ASUNTO.
SEGUNDO IMPULSO PROCESAL**

Ingridt Elianna Chía Mariño <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Lun 17/04/2023 4:48 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

**JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO	YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO	50001400300520170063800

ASUNTO. SEGUNDO IMPULSO PROCESAL

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.010.021.833** de Bogotá portador de la T. Provisional No. **32.510** del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de manera respetuosa, solicitando:

1. Se de tramite a la sustitución de poder en mi favor radicada vía correo electrónico el 19 enero de 2023
2. Se de tramite a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia radicada vía correo electrónico el 28 de febrero del 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la página de la rama no registró su recepción ni ingreso a despacho para resolver.

Cordialmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño
Abogada
a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co
Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

De: Ingridt Elianna Chía Mariño <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 11:10 a. m.

Para: cempl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA VS YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RAD: 50001400300520170063800 ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

**SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO	YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO	50001400300520170063800

ASUNTO. IMPULSO PROCESAL

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO obrando en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar de la manera mas respetuosa se de tramite a las radicaciones realizadas en su despacho teniendo en cuenta que a la fecha no ha emitido su pronunciamiento.

Cordialmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño
Abogada
a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co
Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

De: Ingridt Elianna Chía Mariño

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 5:13 p. m.

Para: cempl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA VS YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RAD: 50001400300520170063800 ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

SEÑOR

**JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO 50001400300520170063800

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO obrando en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar sustitución de poder a mi conferido.

ANEXO:

- Memorial con sustitución de poder

Cordialmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño
Abogada
a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co
Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

**PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA VS
YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RAD: 50001400300520170063800 ASUNTO:ASUNTO.
TERCER IMPULSO PROCESAL**

Ingridt Elianna Chía Mariño <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Miércoles 3/05/2023 1:39 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO	YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO	50001400300520170063800

ASUNTO. TERCER IMPULSO

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.010.021.833** de Bogotá portador de la T. Provisional No. **32.510** del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de manera respetuosa, solicitando:

1. Se de trámite a la sustitución de poder en mi favor radicada vía correo electrónico el 19 enero de 2023
2. Se de trámite a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia radicada vía correo electrónico el 28 de febrero del 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la página de la rama no registra su recepción ni ingreso a despacho para resolver.

Cordialmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño
Abogada
a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co
Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

De: Ingridt Elianna Chía Mariño <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 11:10 a. m.

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA VS YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RAD: 50001400300520170063800 ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO	YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO	50001400300520170063800

ASUNTO. IMPULSO PROCESAL

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO obrando en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar de la manera mas respetuosa se de tramite a las radicaciones realizadas en su despacho teniendo en cuenta que a la fecha no ha emitido su pronunciamiento.

Cordialmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño
Abogada
a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co
Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

De: Ingridt Elianna Chía Mariño

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 5:13 p. m.

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA VS YINA LILIANA ALDANA BEDOYA RAD: 50001400300520170063800 ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**E.S.D.**

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO YINA LILIANA ALDANA BEDOYA
RADICADO 50001400300520170063800

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO obrando en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar sustitución de poder a mi conferido.

ANEXO:

- Memorial con sustitución de poder

Cordialmente,

**GRUPO
CONSULTOR****GRUPO JELKH
ABOGADOS****Ingridt Elianna Chia Mariño**

Abogada

a.juridico.9@gconsultorandino.com**www.gconsultor.com.co**

Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

**PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
FINCOMERCIO LTDA DEMANDADO YINA LILIANA ALDANA BEDOYA C.C 52842268
RADICADO NO. 50001400300520170063800 ASUNTO. MORA JUDICIAL**

Ingridt Elianna Chía Mariño <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Mar 29/08/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)

MEMORIAL DE IMPULSO POR MORA JUDICIAL.pdf

Señor

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO YINA LILIANA ALDANA BEDOYA C.C 52842268
RADICADO NO. 50001400300520170063800**

ASUNTO. MORA JUDICIAL

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.021.833** de Bogotá portador de la T. Provisional No. **32.510** del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso **50001400300520170063800**, me permito allegar mora judicial con base a el memorial en adjunto.

Cordialmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño

Abogada

a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co

Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 154

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Señor
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO YINA LILIANA ALDANA BEDOYA C.C 52842268
RADICADO NO. 50001400300520170063800

ASUNTO. MORA JUDICIAL

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.021.833** de Bogotá portador de la T. Provisional No. **32.510** del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso **50001400300520170063800**, me permito por el presente medio solicitar a su despacho:

HECHOS.

1. El día 19 de enero de 2023 se radica ante su despacho sustitución
2. El día 28 de febrero de 2023 se radica desistimiento de los efectos de la Sentencia
3. El día 10 de marzo de 2023 de radica memorial con impulso procesal
4. El día 03 de mayo de 2023 de radica memorial con impulso procesal
5. A la fecha contando más de siete meses de la primera radicación no ha ingresado a despacho a resolver ni proferido ninguna decisión al respecto generando inactividad procesal.

Respecto de esta mora judicial la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que. "... aunque que la dilación en el trámite judicial no sea imputable a conducta dolosa o gravemente culposa alguna del funcionario, sino al exceso de trabajo que pesa sobre los despachos judiciales, puede, en principio, exculpar a aquellos de su responsabilidad personal, pero no priva a los administrados del derecho a reaccionar frente a tales retrasos."

Con fundamento en lo anterior me permito presentar al despacho las siguientes

PETICIONES

1. Comedidamente solicito a su señoría proceder a darle el trámite que corresponde a los memoriales radicados y se sirva proferir decisión reconociéndome personería y dando tramite a el desistimiento de los efectos de la sentencia, en razón a que el termino establecido por la ley para resolver de fondo la petición ha sido desbordado suficientemente, y nos encontramos a la espera de pronunciamiento, y desde la fecha de su presentación ha transcurrido más de siete meses, y aun no se ha manifestado al respecto.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONADO DE LA PETICION

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se encuentra en mora judicial, razón por la cual no se justifica tanta dilación y de mora, en la resolución de la petición de embargo; máxime cuando el asunto en comento ha sido decantado suficientemente por los máximos órganos de cierre de la rama del poder judicial, lineamientos que fueron suficientemente explicados en el memorial radicado.

Su señoría, como fundamento al presente ruego le traigo a colación los siguientes argumentos facticos y de derecho como soporte a lo aquí denunciado.

Los términos señalados en el Código General del Proceso para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El Juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de la demás consecuencia a que haya lugar.

Por último, con respeto esta mora judicial en la resolución de lo pedido, vulnera el derecho fundamental de mi poderdante del acceso a la justicia al respecto la ley 1564 de 2.012 estatuye lo siguiente: "ARTÍCULO 2.- ACCESO A LA JUSTICIA Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (negrillas fuera del texto).

En Sentencia T-030/05 de la Honorable Corte Constitucional, cuando estudia y analiza las dilaciones injustificadas de los Operadores de Justicia expresa:

"INTERPRETACION SISTEMÁTICA DE LA CONSTITUCION- Aplicación de normas fundamentales del Estado sobre derechos fundamentales sin dilaciones injustificadas.

La Corte Constitucional en desarrollo de la función de guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política (Art. 241 C.P.), ha reiterado el deber que tienen todos los OPERADORES JURÍDICOS de interpretar la Constitución como una norma dotada de unidad de sentido, esto es, que en la aplicación de las normas fundamentales del Estado debe optarse por una interpretación sistemática cuyos efectos irradian al resto del ordenamiento jurídico. Es precisamente a partir de ese principio de hermenéutica constitucional en que ha de comprenderse el alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, (las Subrayas, negrillas y mayúsculas fuera del texto).

Con respecto a la MORA JUDICIAL la Corporación en comento en la Sentencia antes señalada expresa:

"MORA JUDICIAL-Justificación por excesiva carga laboral no debe afectar el debido proceso sin dilaciones injustificadas, la Sala precisa que el hecho de que la dilación en el trámite judicial no sea imputable a conducta dolosa o gravemente culposa alguna del funcionario, sino al exceso de trabajo que pesa sobre los despachos judiciales, puede, en principio, exculpar a aquellos de su responsabilidad personal, pero no priva a los administrados del derecho a reaccionar frente a tales retrasos, ni permite considerarlos inexistentes. En otras palabras, dicha situación, no autoriza a considerar que la dilación es justificada, sin prueba alguna de que se haya intentado agotar todos los medios que las circunstancias permiten para evitarla. De esta manera el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siquiera en aquellos supuestos en que los retrasos se deben a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de la rama judicial, (las subrayas, negrillas, fuera del texto)."

Con respecto al DEBER DEL FUNCIONARIO JUDICIAL en la adopción de medidas para descongestionar los juzgados el máximo tribunal en la Sentencia en comento expresa:

FUNCIONARIO JUDICIAL -Adopción de medidas para descongestionar los despachos judiciales. Considera la Sala que de conformidad con el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 6, 121, 123, 228 y 229 de la Carta Política, así como en los instrumentos internacionales antes enunciados que integran el bloque de constitucionalidad, en los casos en que el funcionario judicial advierte que materialmente le resulta imposible cumplir con los términos procesales, dada la probada congestión del respectivo despacho. Deberá, en aras de hacer reales y efectivos los derechos de las personas que acuden a la jurisdicción y en cumplimiento de los deberes que consagra el artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Solicitar cuantas veces sea necesaria la intervención del órgano instituido para

llevar el control del rendimiento de las corporaciones y demás despachos judiciales y a quien legalmente se le ha atribuido adoptar las medidas para descongestionar aquellos en los que se detecte dicha situación. De esta manera, en observancia del principio constitucional de protección efectiva de los derechos (Art... 2 C.P.) y como desarrollo del juramento de cumplir y defender la Constitución (Art. 122 C.P.), el funcionario judicial tiene la OBLIGACIÓN DE SOLUCIONAR CON EFICACIA Y EFICIENCIA LA SITUACIÓN DE LA PERSONA QUE HA SOLICITADO SU INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL, pues no le bastaría al servidor público aducir simplemente una situación de grave congestión del despacho judicial para abstenerse de atender el requerimiento de justicia, puesto que con ello se estaría sometiendo al administrado a una espera indefinida. Como si los derechos constitucionales de los colombianos fueran meras liberalidades o favores otorgados por las autoridades, (las negrillas, las subrayas fuera del texto).

Dada la finalidad última que con el Proceso se persigue, razones de necesidad política exigen que en su marcha reine el orden, la claridad, la rapidez en su trámite y, por, sobre todo, la certeza de las decisiones que en él se tomen. Solo pues con una positiva regulación de la actividad de los funcionarios y de las partes que en el intervienen, acatada sin reserva por aquellos y por estas, el proceso será garantía de los derechos ciudadanos. Es que el proceso civil no puede perpetuarse en el tiempo: Poderosos motivos de interés general reclaman que su duración sea esencialmente temporal, puesto que, si así no fuere las relaciones jurídicas individuales jamás TENDRIAN CERTEZA, lo que iría en desmedro del orden público y de la paz social.

ACCESO A LA JUSTICIA. El artículo 2 del Código General del Proceso estatuye. - "Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado."

DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES. El numeral 8 del artículo 42 del Código general del Proceso determina lo siguiente:

"Son deberes del Juez:

(...) 8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas." Los términos para resolver la petición en comento están más que vencido señor Magistrado.

La Vigilancia Judicial, es un mecanismo establecido para asegurar que las labores de los funcionarios y los empleados de la Rama Judicial se desarrollen de manera oportuna y eficaz.

Sírvase, su señoría proceder de conformidad a lo aquí rogado, dando trámite a las peticiones incoadas.

Del Señor Juez,

Ingrid Elianna Chia Mariño

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO

C. C. 1.010.021.833 de Bogotá*

Tarjeta Provisional 32.510 del C. S de la J.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO
13-02-2014
En la fecha pasan las presentes
Expedientes al Despacho del Señor Juez para lo de su cargo.
El Jefe de Oficina: